



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

GR  
GOBIERNO REGIONAL  
CAJAMARCA

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de diciembre del 2020.

VISTO:

La solicitud presentada por el Ing. NÉSTOR RAÚL PASAPERA FLORES y el Oficio N° 091-2020-GR-CAJ/DRAC/OAD/UPER, de fecha 9 de marzo de 2020 con registro MAD N° 05224746, emitido por la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con el primer documento del Visto, el Ing. NÉSTOR RAÚL PASAPERA FLORES, solicita al director Regional de Agricultura Cajamarca, el pago de vacaciones truncas y CTS por haber laborado en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en el cargo de Director Programa Sectorial II – Agencia Agraria Cutervo desde el 07 de enero de 2019 al 12 de febrero de 2020; pedido que fue tramitado a la Oficina de Administración para su atención correspondiente, posteriormente a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 0910-2020-GR-CAJ/DRAC/OAD/UPER, de fecha 9 de marzo de 2020 con registro MAD N° 05224746, para proyectar la correspondiente resolución.

Que, según el Informe de Vacaciones, de fecha 09 de marzo de 2020, emitido por la encargada de Licencias y Vacaciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el cual establece que el señor PASAPERA FLORES NÉSTOR RAÚL, ha laborado como Director de Programa Sectorial II — F-4. Director de la Agencia Agraria Jaén, desde el 07 de enero del 2019, hasta el 13 de febrero de 2020; por lo que le corresponde, el pago por compensación vacacional el monto de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 11/100 Soles (S/. 999.11) equivalente a 1 un mes y por Compensación por Tiempo de Servicios la suma de CUARENTA Y CINCO CON 27/100 Soles (S/ 45.27).

Que, la pretensión de don NÉSTOR RAÚL PASAPERA FLORES, es el pago de compensación vacacional y el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, por haber desempeñado el cargo de Director Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-4, clasificado como Directivo Superior, Director de la Agencia Agraria Jaén, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, desde el 07 de enero de 2019 al 12 de febrero de 2020, designado mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 004-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 07 de enero del 2019, la misma que fue dejado sin efecto, a partir de 12 de febrero de 2020, tal como se precisa en el Informe de vacaciones.

Que, el derecho al pago por compensación vacacional se encontraba regulado en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que establece: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas parte"; norma aplicable al presente caso por haber ingresado a prestar sus servicios para el Estado don Víctor Rodríguez Jiménez, durante su vigencia (07/01/2019); por cuanto, con la dación de Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente a partir del 07 de enero de 2020, se establecen nuevas reglas y montos para el pago de beneficios sociales, entre otros, el pago de compensación vacacional de los servidores al servicio del Estado.

Que, respecto del pago por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), estuvo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de diciembre del 2020.

regulado en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, que estable: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos … c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”; norma aplicable al presente caso por haber ingresado a prestar sus servicios para el Estado don Néstor Raúl Pasapera Flores durante su vigencia (07/01/2019; por cuanto, con la dación de Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2020, se establecen nuevas reglas y montos para el pago de beneficios sociales, entre otros, el pago de compensación por tiempo de servicios de los trabajadores al servicio del Estado.

Que, teniendo en cuenta lo prescrito en la normatividad expuesta a don Néstor Raúl Pasapera Flores, sólo corresponde el pago por Compensación Vacacional por el monto de Novecientos Noventa y Nueve con 11/100 (S/. 999.11) equivalente a un meses y no por Compensación par Tiempo de Servicios (STC); de acuerdo a las interpretaciones que ha realizado el SERVIR en sendos Informes Técnicos, entre otros se tiene a los INFORMES TÉCNICOS N° 432 y 543 -2019-SERVIR/GPGSC, los mismos que tomaron como referencia el Informe Técnico N° 1889-2018-SERVI/GPGSC, del 31 de diciembre de 2018; Informe que en la conclusión 3.2, ha señalado lo siguiente “*El citado literal c) delimita su alcance únicamente a favor de los servidores y funcionarios nombrados, excluyendo de ese modo a aquellos que ingresaron a laborar a la administración pública en virtud a una designación en cargo de confianza y a los servidores contratados estables o temporales. Por lo que solo será posible otorgar la entrega económica extraordinaria a aquellos servidores y funcionarios que integren la carrera Administrativa y cesen durante el año fiscal 2018.*

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - OTORGAR** por única vez a don **NÉSTOR RAÚL PASAPERA FLORES**, exdirector de la Agencia Agraria Cutervo de la Dirección Regional e Agricultura Cajamarca, el monto de **Novecientos Noventa y Nueve con 11/100 (S/. 999.11)**, por concepto de compensación vacacional correspondiente a 01 meses por sus servicios prestados al Estado; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



*“Año de la Universalización de la Salud”*

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de diciembre del 2020.

**Artículo Segundo.** - DESESTIMAR la pretensión del pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a don **NÉSTOR RAÚL PASAPERA FLORES**, por haber sido designado en el Cargo de Director de la Agencia Agraria Jaén y no haber tenido la calidad de funcionario nombrado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.** - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago a don **NÉSTOR RAÚL PASAPERA FLORES**, por el concepto y monto dispuestos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.** - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a don **NÉSTOR RAÚL PASAPERA FLORES** en su dirección domiciliaria sito en Pasaje San Luis S/N del distrito y provincia de Cutervo departamento de Cajamarca; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

**Artículo Quinto.** – DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia y sea incorporado en su legajo personal de don **NÉSTOR RAÚL PASAPERA FLORES**.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Elser Neira Huamán  
DIRECTOR